# REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 18 ABR 2018

# Auto interlocutorio No.2 2 5

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - UGPP

DEMANDADO:

GLADYS MIRYAM ROJAS MAYORGA

**EXPEDIENTE:** 

50001-23-33-000-2012-00139-00

50001-23-33-000-2012-00137-00

AUDIENCIA CONCENTRADA

TEMA:

RECURSO DE APELACION

#### Antecedentes

En sentencia concentrada por escrito de fecha 15 de febrero de 2018, se declaró la nulidad del acto administrativo demandado y se negaron las pretensiones tendientes a la devolución de sumas pensionales-

La sentencia fue notificada el 19 de febrero de 2018, al demandante, al demandado y al Ministerio Público 1.

Con escrito de fecha 05 de marzo de 2018, la apoderada de la parte demandada Gladys Miriam Rojas Mayorga, presenta recurso de apelación<sup>2</sup>, contra la sentencia del 15 de febrero de 2018.

Con escrito de fecha 16 de marzo de 2018, la apoderada de la parte demandante U.G.P.P. presenta recurso de apelación adhesiva<sup>3</sup>, contra la sentencia del 15 de febrero de 2018

Para resolver se considera:

Por haberse presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia, por parte de la apoderada de la parte demandada Gladys Miriam Rojas Mayorga, se concederá en el efecto suspensivo. (Artículo 243 del C.P.A.C.A.).

Folios 760 v 761 C3

Folios 762 a 768 C3

Folios 771 a 779 C3

Se negará por improcedente el recurso de apelación adhesiva, como quiera que en el procedimiento Contencioso no está prevista tal modalidad de apelación, estableciendo de manera explícita el parágrafo del artículo 243 del C.P.A.C.A. que la apelación solo procederá de conformidad con las normas del C.P.A.C.A<sup>4</sup>.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta.

## RESUELVE:

**PRIMERO**: **CONCEDER** en el efecto SUSPENSIVO EL recurso de apelación contra la sentencia del 15 de febrero de 2018, interpuesto por la apoderada de la demandada Gladys Miriam Rojas Mayorga.

**SEGUNDO**: **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación adhesiva presentado por la apoderada de la U.G.P.P.

**TERCERO**: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente por secretaria al H. Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**NILCE BONILLA ESCOBAR** 

Magistrada

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil